



RSI N°. MTPS-128-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del cinco de noviembre del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información con fecha veintitrés de octubre del año dos mil quince, interpuesta en esta oficina, por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Copia simple de diligencias del procedimiento Sancionatorio que se llevó en la Unidad Jurídica del MTPS en el año en curso, en contra de mi persona xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; en respuesta el jefe de la alusión rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“(…) Me refiero, en esta ocasión, a memorándum de fecha 23 de octubre de 2015”*.





presente año, en donde solicita se proporcione "Copia simple de las diligencias del procedimiento sancionatorio que se llevó en esta Unidad en el presente año, en contra el empleado Borys Francisco Constancia Moreno". Al respecto debo manifestarle que: Tal información ha sido declarada como "Confidencial" de acuerdo al artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual menciona, que es información Confidencial: c. "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión". De igual forma el artículo 25 de dicha ley expresa literalmente que: "Los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma". Por otra parte el artículo 57 literal e) de la Ley Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, expresa que son Garantías Procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia: "e) Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación..." Por lo que en aras de proteger a la denunciante, como sus testigos mujeres dicha información no podrá ser entregada."

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe de la Unidad Jurídica de esta Secretaría de Estado, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: "es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido", y según artículo 24 literal c) de la precitada Ley, se entiende por Información Confidencial la siguiente: "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión", además el artículo 25 de la misma, hace referencia al Consentimiento de la divulgación: "Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma", en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe de la Unidad Jurídica de este Ministerio; es importante expresar que la información





confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos confidenciales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por la Unidad Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: Deniéguese al señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la información concerniente a “Copia simple de diligencias del procedimiento Sancionatorio que se llevó en la Unidad Jurídica del MTPS en el año en curso, en contra de mi persona xxxxxxxxxxxxxx”; por ser información clasificada como **Confidencial** por el Jefe de la Unidad Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be the main body of the document.

